PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.); quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00181, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 3 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA: A) El recurso de apelación principal interpuesto mediante acto número 58/2024 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), del ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del 4to. Tribunal Colegiado, C. P., Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la señora [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. [redacted] y [redacted], respectivamente, abogados de los Tribunales de la República, con su domicilio profesional ubicado de manera permanente y conjunta en la Calle Interior A No. 07 casi esq. Correa y Cidrón, al lado del Parque Prof. [redacted], Sector La Feria, Centro de los Héroes, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; y domicilio ad-hoc [redacted], lugar donde sus requerientes hacen formal elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del referido recurso; y B) El recurso de apelación incidental interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A., mediante acto núm. 94/2024 de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), del ministerial [redacted], Alguacil de estrado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, ambos contra la sentencia civil núm. 0652-2023-SSEN-00153 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, en atribuciones civiles; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la indicada sentencia, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Se compensan pura y simplemente las costas civiles del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus conclusiones. Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma.

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 29 de enero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 114-2025, instrumentado en fecha 30 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 3 de febrero de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual parte

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurrida demandó a la hoy recurrente en reparación de los daños y perjuicios derivados de un accidente eléctrico ocurrido en fecha 3 de julio de 2022, en la calle María Trinidad Sánchez, núm. 39, detrás de la fortaleza, sector Pueblo Nuevo de la ciudad de Las Matas de Farfán; **b)** el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, dictó la sentencia civil núm. 0652-2023-SSEN-00153, en fecha 22 de diciembre de 2023, mediante la cual acogió la demanda, condenó a la demandada al pago de RD$160,000.00 por daños morales más un 1% por concepto de interés judicial compensatorio; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada, al respecto, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00181 en fecha 3 de diciembre de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...)* ***3)*** *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo;* ***4)*** *Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión.*

4) El mandato legal enunciado, visto desde su dimensión procesal, requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, 29 de enero de 2025, el salario mínimo más alto para el

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos, aplicable a este caso, asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió en cuanto al fondo la demanda primigenia, en consecuencia, condenó a la hoy recurrente, otrora demandada, al pago de la suma de RD$160,000.00, por concepto de daños morales, decisión que fue confirmada por la alzada. Conviene destacar, como situación procesal relevante, que en sede de alzada únicamente recurrió la parte condenada, demandada original, lo que significa que el monto debatido fue el fijado por el tribunal de primer grado y confirmado por la corte *a qua,* el cual será considerado para la admisibilidad de este recurso.

7) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada, RD$160,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

acuerdo con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, inadmisible el recurso que nos ocupa.

8) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11, 22, 26, 29, 54 y 56 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), contra la sentencia civil núm. 0319-2024-SCIV-00181, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 3 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1850
Exp. núm. 0652-2023-ECIV-00034 (2025-R0078454)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por monto (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*